

000132

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina DUL DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO, EDAD y cualquier otro dato personal y sensible de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literales "a" y "b"; por ser información confidencial Art. 6 literal "F"; y Art 19, todos de la IAP, el dato se ubicaba en la página número 1, 2, 3 y 10 del documento

En el Caserío "San Antonio Potrerillos", jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para celebrar Asamblea General de fundadores de la Asociación Comunitaria Campesina, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y su Reglamento y habiéndose pedido la autorización respectiva al señor Presidente del ISTA, la cual fue concedida en nota que literalmente dice: "San Salvador, doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Señores Gestores del Grupo Precomunitario "San Antonio Potrerillos", Usulután. Atentamente hago de su conocimiento que se concede autorización para celebrar la Asamblea de Fundadores de la Asociación Comunitaria Campesina del PRODIR San Antonio Potrerillos, la que se llevará a cabo en ese lugar el día veinte del mes en curso, a partir de las nueve horas en adelante.- La Asociación deberá estar formada por un mínimo de veinticinco asociados, ya que de acuerdo a los estudios socio-económicos realizados, existen unidades aptas para la explotación, suficientes para asegurar a los adjudicatarios los beneficios que persigue la Ley del ISTA.- Designo para que asesoren la Asamblea de Fundadores, al Doctor Salvador Iraheeta Romero y Licenciado Eliseo Rivas Landaverde, quienes formalizarán los resultados en el acta de constitución. Cordialmente, Coronel. Efraín Tejada, Presidente". Se procede a ello, para lo cual están presentes los señores: JOAN FRANCISCO RIVAS CASTELLON, de años, agricultor en pequeño, portador de su cédula de identidad personal número ; JOSE ENRIQUE BERRIOS HERNANDEZ, de años, portador de su cédula de identidad personal número ; EDUARDO GIRON ANDRADE, de años, portador

de su cédula de identidad personal número
; RAMON HERNANDEZ ROMERO, de años
de edad, portador de su cédula de identidad personal número
, todos jornaleros; CONSUELO DEL CID PLEITEZ, de , de oficios domésticos,
portadora de su cédula de identidad personal número
; DANIEL ORTEZ RAMOS, de años, jornalero, portador de su cédula de identidad personal número
; IGNA-
CIO TORRES PORTILLO, de años, portador de su cédula de identidad personal número
, agricultor en pequeño; JUAN JOSE LOPEZ, de , portador de su cédula de identidad personal número
; ANDRES FLORES, de años, portador de su cédula de identidad personal número
; PEDRO PINEDA, de años, portador de su cédula de identidad personal número
; ANGEL DIAZ PEREZ, de años, portador de su cédula de identidad personal número
, todos jornaleros; NICOLAS LOPEZ ORELLANA, de años, portador de su cédula de identidad personal número
; JOSE MARCIAL LAINEZ AVILES, de años, portador de su cédula de identidad personal número
; VICENTE CASTILLO MORALES, de años, portador de su cédula de identidad personal número
; FRANCISCO BORJAS ALFARO RIVAS, de años, portador de su cédula de identidad personal número

000133

47

- 2 -

; ANDRES --
ABELINO GRANADOS HUEZO, de años, portador de su cédula
de identidad personal número
FRANCISCO MENA, de años, portador de su cédula
de identidad personal número
; LUIS GRANADOS GONZALEZ, de años
portador de su cédula de identidad personal número
; CARLOS FLORES ROMERO, de
años, portador de su cédula de identidad personal número --
; CRUZ ALCIDES
MARTINEZ CAMPOS, de , portador de su cédula de identidad
personal número.
; PEDRO VARGAS VARGAS, de , porta--
dor de su cédula de identidad personal número
, todos jornaleros; JOSE DIAZ, de
años, portador de su cédula de identidad personal número --
; agricultor; SANTOS SE
RRANO URBINA, de años, portador de su cédula de identi
dad personal número
JOSE ANGEL SERVELLON PINEDA, de años, portador de
su cédula de identidad personal número
y JOSE LIEVANO SANTOS, de
años, portador de su cédula de identidad personal número
, todos jornaleros,
todos de este domicilio; en calidad de asociados fundadores; y Doctor
SALVADOR IRAHETA ROMERO y Licenciado ELISEO RIVAS LANDAVERDE, quie
nes han sido designados en representación del ISTA para que asesoren
la Asamblea General. Los Delegados del ISTA, después de verificar
que está presente el número mínimo requerido para la constitución de

la Asociación y que los concurrentes a la Asamblea reúnen los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley mencionada, dan por abierta la sesión, iniciándose ésta con la lectura y aprobación de la agenda, la cual contiene los principales objetivos de la reunión, los que fueron puestos a discusión, habiéndose tomado los siguientes acuerdos: PRIMERO: constituir esta Asociación cuya denominación será "ASOCIACION COMUNITARIA CAMPESINA DEL PRODIR SAN ANTONIO POTRERILLOS" del domicilio de Jiquilisco. SEGUNDO, aprobar los estatutos que regirán la Asociación y que son del tenor literal siguiente: CAPITULO I. DE LA ASOCIACION Y DE SUS FINES. Constitución y Denominación. Art. 1.- Constitúyase la "ASOCIACION COMUNITARIA CAMPESINA" denominada: — "ASOCIACION COMUNITARIA CAMPESINA DEL PRODIR SAN ANTONIO POTRERILLOS" como una Corporación de carácter privado, de duración indefinida, promovida, asistida y auxiliada por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), cuya personería Jurídica será otorgada por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería; y que en el texto de estos Estatutos se denominará: "La Asociación". Art. 2.- La Asociación estará integrada por personas naturales que sean campesinos sin tierra, o con extensiones mínimas que no cubran las necesidades básicas del grupo familiar, que aporten en común su trabajo, industria, servicios y otros bienes, con el fin primordial de explotar directamente y en común los inmuebles rústicos que le sean adjudicados, así como el de comercializar o industrializar sus productos, debiendo repartirse las utilidades o pérdidas que resulten en cada ejercicio económico entre los asociados, en forma proporcional a sus aportes. Art. 3.- La Asociación, a pesar de su naturaleza privada, debe su existencia y constitución a la Ley de Creación del ISTA, y a la previa promoción y capacitación de los miembros que la integran. CARACTERISTICAS Y DOMICILIO. Art. 4. La Asociación es estrictamente

apolítica y se mantendrá al margen de toda actividad religiosa o sectarista y persigue el bienestar común de sus asociados. Tendrá su domicilio principal en: el Proyecto de Desarrollo Integral Rural PRODIR SAN ANTONIO POTRERILLOS, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales con otras Asociaciones de la misma índole en otra región, para efectos de comercialización e industrialización de sus productos y obtención de insumos. OBJETO PRINCIPAL Y ACTIVIDADES. Art. 5. Los objetivos y actividades principales de la Asociación, responden como fin primordial a elevar el nivel de vida de las familias rurales que integren las comunidades de la unidad productiva, a impulsar con su esfuerzo sostenido, al proceso de Transformación Agraria, para lo cual la Asociación ejercerá las siguientes actividades: a) Procurar una eficiente combinación de los factores de la producción, utilizando reacionalmente los recursos necesarios para la obtención de óptimos rendimientos en la producción, productividad y rentabilidad; b) Perseguir el desarrollo general e individual de los asociados y de la comunidad; c) La explotación lucrativa, adecuada, eficiente y cada vez mas tecnificada de los bienes aportados o que reciba la entidad como adjudicataria; d) Establecer mecanismos de comercialización de los productos obtenidos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el proyecto respectivo; e) Promover la industrialización de los productos agrícolas obtenidos en la explotación; f) Gestionar y obtener financiamientos adecuados, en la forma establecida en la Ley; g) Capacitar, societaria y profesionalmente a los miembros de la asociación y a sus respectivos grupos familiares; h) Obtener de sus actividades rendimientos suficientes para cumplir sus obligaciones, satisfacer las necesidades básicas de los asociados y procurar que éstos obtengan un margen razonable de ahorro; i) Los demás que establezcan las leyes, otros reglamentos y sus estatutos. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. Requisitos de Ingreso. Art. 6. Para poder ingresar como miembro de

la Asociación, toda persona natural, además de haber formado parte de algún grupo precomunitario promovido y asistido por el ISTA, deberá reunir los siguientes requisitos: a) ser mayor de veintun años; b) De preferencia tener un año de residir en el lugar donde tendrá su asiento la Asociación; c) Ser de reconocida aptitud y capacidad para las labores agrícolas, ganaderas o forestales; d) Que aporte o se obligue a aportar trabajo, industria, servicios u otros bienes; e) Ser salvadoreño por nacimiento o centroamericano de origen; f) Ser de buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación; g) No ser propietario de bienes inmuebles o serlo en extensiones mínimas que no les proporcionen ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas del Grupo Familiar. Art. 7.- Se tendrá por solicitado el ingreso a la Asociación, por el hecho de haber constituido el grupo precomunitario y haber comparecido en el acto de constitución. En el caso de nuevos asociados deberán éstos solicitarlo al Consejo Directivo, quien, previa consulta con el ISTA, lo someterá a conocimiento de la Asamblea General, la que resolverá lo procedente. Los nuevos asociados adquirirán desde el momento de su ingreso, responsabilidad sobre las operaciones de la Asociación — realizadas con anterioridad. Art. 8.- Cuando el número de asociados fuere insuficiente para explotar adecuadamente los bienes de la Asociación, ésta los aumentará en la cantidad necesaria; sin exceder el máximo que permita obtener ingresos suficientes para asegurar a sus miembros los beneficios de la Transformación Agraria. Para el efecto indicado, la Asociación procederá de común acuerdo con el ISTA, dando preferencia a los campesinos que hayan trabajado como asalariados de la misma, en forma consecutiva, durante los últimos seis meses. Art. 9. Son derechos de los asociados: a) Participar en la dirección, gestión, administración y fiscalización de la asociación, desempeñando cargos o desarrollando funciones dentro de la misma; b) Gozar de los

beneficios que se logren en la consecución de los objetivos que persigue la Asociación; c) Participar, en proporción a sus aportes, de las utilidades de la Asociación al final de cada ejercicio; d) Ejercer el voto en las asambleas generales, correspondiendo un voto a cada asociado, sin atender al monto o naturaleza de sus aportes; e) Emitir su opinión y hacer sugerencias a los órganos directrices, en pro del mejoramiento de las funciones de la Asociación; f) Retirarse voluntariamente de la Asociación cumpliendo los requerimientos establecidos en estos estatutos; g) Solicitar y obtener de los órganos de dirección la información pertinente respecto de las actividades y operaciones de la Asociación y; h) Los demás que establezcan estos estatutos o la Asamblea General.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Art. 10.- Son obligaciones de los Asociados: a) Pagar el precio de las tierras adjudicadas y los créditos concedidos para la producción; b) Destinar las tierras que se les adjudique, exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades que les son propias; c) Explotar las tierras en forma eficiente y de conformidad con los planes de trabajo que acuerden el ISTA y las Asociaciones; d) Cumplir con las normas y disposiciones dictadas para la conservación de los recursos naturales renovables; e) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación y realizar todas las actividades necesarias, encaminadas a la consecución de esta finalidad; f) Cumplir las disposiciones legales respectivas y ejecutar las instrucciones dictadas por los órganos dirigentes de la Asociación; g) Desempeñar los cargos o comisiones que les encomienden los órganos de Gobierno; h) Observar buena conducta en sus relaciones con la Asociación y los demás asociados; i) Asistir puntual y responsablemente a las sesiones de asamblea general; j) Aportar su trabajo personal en forma responsable y directa; k) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica o financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación; l) Ve-

lar por la conservación e incremento de los bienes y demás activos - de la Asociación; m) Cumplir con lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, estos estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS. Art. 11.- Son prohibiciones de los asociados: a) Transferir la totalidad o parte de las tierras adjudicadas sin previa autorización del ISTA; b) Constituir gravámenes sobre las tierras excepto a favor de Instituciones de Crédito previa autorización del ISTA; c) Dar las tierras a cualquier título para su explotación por terceros, sin previa autorización del ISTA; d) Explotar las tierras en perjuicio de su fertilidad y conservación. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Art. 12. La calidad de asociado se pierde por muerte, renuncia o exclusión. La renuncia se presentará al Consejo Directivo por escrito y éste, oyendo la opinión del ISTA y Junta Fiscalizadora, resolverá en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la fecha de presentación. Art. 13. Los asociados podrán ser excluidos por la Asamblea General, a petición del Consejo Directivo, por las causales siguientes: a) Por dejar de reunir las condiciones necesarias para ser asociado; b) por ocasionar en cualquier concepto, grave perjuicio a la Asociación; c) Por desarrollar dentro de la Asociación actividades de carácter político, partidista o religioso; d) Por el incumplimiento reiterado y manifiesto de las obligaciones como asociado; e) Por negarse, sin justo motivo, a desempeñar cargos o comisiones que les encomiende la Asamblea General; Consejo Directivo y Comités; f) Por notoria mala conducta, debidamente comprobada. Art. 14.- El asociado dimitente o excluido por cualquier causa, tendrá derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes o los bienes, en su caso; y a que se le reembolse lo que le corresponde por las operaciones que hubiere realizado con la Asociación, hasta la fecha en que cesare en sus derechos y obligaciones. El Consejo Directivo establecerá la forma, plazo y condiciones del reembolso. --

Art. 15.- El Consejo Directivo investigará las infracciones a estos estatutos por parte de los asociados; y antes de someter a conocimiento de la Asamblea General, realizará una investigación de la infracción y comprobará los hechos, en forma detallada y amplia, debiendo quedar constancia por escrito de ello. Art. 16. Los asociados excluidos o que se retiren de la Asociación, responderán de las obligaciones de la misma, contraídas a la fecha de su retiro o expulsión, por el término de un ejercicio. Art. 17. En caso de fallecimiento de un asociado, se liquidarán sus aportes y se entregará su valor a los beneficiarios; o si éstos manifestaren su deseo de ingresar a la Asociación, se estará a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y estos estatutos. CAPITULO III.- REGIMEN ORGANICO. Art. 18. El Gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; c) Junta Fiscalizadora; d) Los Comités. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 19. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y a ella corresponde: a) Aprobar la reforma de los estatutos y la modificación del Acta constitutiva de la Asociación previo dictamen del ISTA; b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora; c) Aprobar el presupuesto y el plan anual operativo; d) Establecer las normas generales de administración; e) Acordar la remoción de los miembros de los órganos de administración; f) Acordar la celebración de Asamblea de Delegados; g) conocer el balance, memorias e informes que se presenten por los órganos de la Asociación; h) Autorizar la celebración de contratos en que la Asociación se obligue por una cantidad igual o superior al total de sus activos y al Presidente del Consejo Directivo para que formalice y suscriba los mismos; i) Acordar el empleo de los fondos especiales y de reserva; j) Aprobar el plan de aplicación de utilidades y pérdidas de acuerdo a las reglas establecidas en estos estatutos; k) Acordar

la disolución y liquidación de la Asociación; 1) Decidir sobre los - asuntos no encomendados a otro órgano.- Art. 20. Cuando el número de miembros de la Asociación fuere elevado, a tal punto que se dificulte la participación del mayor número de asociados en la celebración de Asambleas Generales, se procederá a la celebración de Asambleas parciales, en las cuales se elegirán delegados para que concurren a la celebración de Asamblea General de Delegados. Habrá un delegado por cada diez asociados. Art. 21. En los casos de Asamblea General de Delegados, éstos deberán acreditar su calidad por medio de autorización escrita otorgada por la Asamblea Parcial. Art. 22. Las Asambleas Generales ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando lo estime necesario, el Consejo Directivo, por sí o cuando se lo solicitaren por lo menos una tercera parte de los Asociados. Habrá una Asamblea General Ordinaria dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico. Art. 23.- Las convocatorias para Asamblea General serán efectuadas por el Consejo Directivo y notificadas al ISTA con quince días de antelación a la fecha de celebración y en ellas se especificará el lugar, día, hora y agenda de la sesión. La primera y segunda convocatoria se harán simultáneamente, mediando entre las fechas de celebración de las sesiones, un período no mayor de ocho días. Art. 24. Para que pueda celebrarse sesión de Asamblea General en primera convocatoria, es condición indispensable que estén presentes personalmente la mitad más uno de los asociados. Para segunda convocatoria, se celebrará con el número de miembros que asistan. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos de liquidación, disolución y modificación de los estatutos, que se resolverá por el voto de las dos terceras partes de los asociados. Art. 25. El voto en las sesiones de Asamblea General será público, salvo en los casos de elecciones, aprobación de memorias

y cuentas que deban rendir los organismos de administración y vigilancia, disolución, liquidación y modificación de la Asociación, en las cuales el voto será secreto. Art. 26.- Las Actas de las Asambleas Generales, numeradas en orden correlativo, se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto, autorizado por el Registro respectivo. Serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo y en ella se expresará, además de la agenda, el lugar, día y hora de la reunión, el número y nombre de los asistentes y lo demás que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Art. 27. El Consejo Directo es el órgano responsable de la Dirección y marcha administrativa de la Asociación y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General. Estará integrado por: - a) Un presidente, b) Un vicepresidente, c) un Secretario, d) un Tesorero, e) cinco vocales, y f) tres suplentes, quienes serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período adicional únicamente. Art. 28. Son obligaciones del Consejo Directivo: a) llevar libros de registro de asociados, los de actas y acuerdos de Asambleas Generales y del mismo Consejo; b) - Informar al ISTA los nombres de sus miembros, de la Junta Fiscalizadora y de los Comités, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos; c) Comunicar al ISTA el ingreso, separación o renuncia de los asociados; d) Cumplir y hacer cumplir - los estatutos y los acuerdos de Asamblea General; e) Autorizar la celebración de contratos que no requieran aprobación de la Asamblea General; f) Depositar los fondos y valores de la Asociación en Instituciones Bancarias, sin perjuicio de mantener un fondo circulante para atender gastos de menor cuantía; g) Rendir cuenta a la Asamblea General de las operaciones y negocios de la Asociación; cada seis meses o cuando se lo solicite, por lo menos un treinta por ciento de los asocia

dos; h) franquear los libros de la Asociación a los miembros interesados en consultarlos o a los delegados del ISTA; i) Someter a -- aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto y del plan anual operativo, la memoria, estados de resultados, balance general de las operaciones practicadas y el plan de aplicación de utilidades; j) Vigilar las votaciones en las sesiones de Asamblea General, especialmente en cuanto a la forma de expresión del voto; k) Recibir y entregar bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación; l) Autorizar pagos de obligaciones de -- la Asociación en la forma y con los requisitos previstos en los -- respectivos contratos o estos estatutos; ll) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria; m) Proponer razonadamente a la Asamblea General la suspensión o exclusión de los asociados, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos; n) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a la Asociación le solicite el ISTA; ñ) Controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la Asociación y sus presupuestos; o) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; p) Resolver los -- asuntos de interés para la Asociación que no sean privativos del -- ISTA, o de la Asamblea General; q) Tramitar las solicitudes y peticiones de los asociados, dando de ellos la respectiva respuesta; r) Proponer a la Asamblea General la integración de Comités y grupos de trabajo; s) Nombrar y remover al personal técnico y administrativo y fijarle sus facultades, obligaciones y remuneraciones; t) Celebrar mensualmente reuniones generales informativas para dar a conocer a los asociados las actividades de la asociación en ese período; y u) Realizar todo tipo de actividades tendientes a la buena -- marcha de superación constante de la Asociación, así como a la armo

nía de sus órganos y de sus miembros. Art. 29. En las sesiones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias, habrá quórum con la mayoría de los miembros propietarios. Estas se realizarán una vez por semana y en forma extraordinaria en cualquier tiempo. En ambos casos convocará el presidente. Art. 30 Las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo, para el buen manejo de la Asociación, serán tomadas con la mayoría de votos de los que forman el quórum. En caso de empate el presidente tendrá doblé voto. Art. 31 Cuando el Consejo Directivo rehuse o se negare a convocar oportunamente a sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, podrá hacerlo el Comité interesado, o en su defecto el ISTA. Cuando fuese la Junta Fiscalizadora o el ISTA quien hiciera la convocatoria se especificará en ésta, además, de los requisitos indicados en el Art. 25, el motivo por el cual se ha convocado de esta manera. La sesión será presidida por el representante del ISTA nombrado para tal efecto. Art. 32. No podrán ser miembros del Consejo Directivo: a) Los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o concubinos; b) Quienes tengan menos de un año de antigüedad en la Asociación, salvo cuando ésta se encuentre recién constituida, en cuyo caso se exigirá este requisito; c) Quienes tengan conflictos pendientes con la Asociación o con otras asociaciones campesinas; d) Los miembros de otro órgano de administración; e) Los asociados analfabetas. Art. 33.- Los acuerdos del Consejo Directivo se asentarán en el libro de actas que le haya autorizado el Registro respectivo. Art. 34. En casos de renuncia, ausencia y otro impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros propietarios de los órganos mencionados, éstos llamarán a un suplente para incorporarlo como propietario por el tiempo que faltare el miembro sustituido. Art. 35. Los miembros del Consejo Directivo y Comités, son se

dariamente responsables por las decisiones que tomen en contraven--
ción de las normas legales que rigen a las Asociaciones Comunita--
rias Campesinas. Solamente quedarán exentos de esta responsabilidad,
aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad
en el acta, al momento de tomar la decisión, o los ausentes que lo
manifiesten y así se haga constar a más tardar en la siguiente sesión.

Art. 36. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos en
cualquier tiempo por la Asamblea General y por cualquiera de las cau
sales siguientes: a) Por no garantizar el buen manejo del patrimonio
de la Asociación; b) Por no convocar oportunamente a Asamblea Gene
ral; c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos
en estos estatutos, o por haber sido desaprobadas las cuentas que hu
bieren rendido; d) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionen al
gún perjuicio a la Asociación; e) Por gestionar con notoria imperi
cia o negligencia, manifestada en actos concretos debidamente compro
bados; f) En general, por violación a la Ley de Creación del ISTA,
su Reglamento y estos estatutos, ya sea mediante actos u omisiones.

DEL PRESIDENTE. Art. 37.0 Son atribuciones del Presidente: a) La -
representación legal de la Asociación; b) Presidir las sesiones de
la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como convocar a las
mismas; c) Disponer los términos de la correspondencia de la Asocia
ción; d) Autorizar con su firma los documentos que expida la Asocia
ción; e) Ordenar las erogaciones de fondos de caja chica que no ex
cedan de la cantidad autorizada por la Asamblea General. Art. 38. El
Vicepresidente hará las veces de Presidente en casos de ausencia, ex
cusa, enfermedad o impedimento, u otro caso en que las circunstan
cias lo ameriten. DEL TESORERO. Art. 39. Son atribuciones del Teso
rero: A) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y depositar
los en la Institución bancaria previamente seleccionada por el Conse

jo Directivo, dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberlos recibido; b) Efectuar las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo, según el caso, y con el visto bueno del Presidente; c) Exigir que se lleven al día los libros de contabilidad necesarios, registros financieros y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos; d) Informar mensualmente al Consejo Directivo y presentarle el balance mensual dentro de los primeros quince días del mes; y e) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo al ser requeridos por el Consejo Directivo, la Asamblea General o el ISTA, y especialmente al expirar sus funciones.

DEL SECRETARIO. Art. 40. El Secretario tendrá como atribuciones principales la de llevar al día las actas de las reuniones de Asamblea General y del Consejo Directivo, la correspondencia, la expedición de certificados de actas y otras que el Consejo designe.

DE LA JUNTA FISCALIZADORA. Art. 41. La Junta Fiscalizadora tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión de las operaciones fiscales de la Asociación, de conformidad a los lineamientos de la política que le dicte el ISTA, la Asamblea General o por disposición del Consejo Directivo, ante quienes responderá por la pureza de sus actuaciones.

Art. 42. La Junta Fiscalizadora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y tres suplentes quienes serán electos por la Asamblea General en la misma forma señalada para el Consejo Directivo.

Art. 43. Los miembros electos de la Junta Fiscalizadora durarán en el desempeño de su cargo, dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período.

Art. 44. La Junta Fiscalizadora sesionará una vez cada semana y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando así lo convoque su Presidente. Para celebrar sesión se necesita la asistencia de la mayoría de los miembros propietarios, pudiendo asistir los suplentes. Las resoluciones deberán

ser tomadas por unanimidad de votos. En ausencia del Presidente --- presidirá la sesión el Secretario. Art. 45. SON FACULTADES DE LA JUNTA FISCALIZADORA: a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y estos estatutos; b) Exigir el cumplimiento de sus deberes y obligaciones a los miembros del Consejo Directivo y de los Comités, a los empleados y a los asociados; c) Supervisar la percepción, custodia e inversión de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso; d) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección, y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y den a conocer en tiempo. Emitir opinión cuando lo solicite el Consejo Directivo o los Comités, en lo relativo a la solicitud o concesiones de préstamos cuya cuantía exceda al monto fijado en el Reglamento respectivos; f) Señalar al Consejo Directivo o al respectivo Comité, las irregularidades o procedimientos anormales que hubiere encontrado en sus investigaciones, especialmente en lo relativo a mora, insolvencia o desmejora de las garantías otorgadas por los deudores a favor de la Asociación y velar por que sean corregidos; g) Revisar las cuentas y practicar arqueos generales o especiales por lo menos una vez al mes, y formular al Consejo Directivo las conclusiones, observaciones y sugerencias que estime procedente; y h) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General. Art. 46. Son causas de remoción de la Junta Fiscalizadora: a) No supervisar las actividades de la Asociación; b) No hacer del conocimiento de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del ISTA las irregularidades en el funcionamiento de la Asociación; c) El incumplimiento de las disposiciones legales, por parte de sus miembros en forma comprobada. Art. 47. Existirán en la Asociación los Comités, que sean necesarios para ejecutar los programas

y proyectos de desarrollo económico y social de la misma, dependiendo éstos jerárquicamente del Consejo Directivo. Art. 48. Los Comités estarán integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Directivo. Tendrán un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán en el ejercicio de sus funciones, los periodos que el Consejo Directivo estime convenientes de acuerdo a los programas y proyectos. Art. 49. Los Comités sesionarán como mínimo una vez por semana y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos; las convocatorias las hará el Presidente respectivo. Art. 50. Los Comités tendrán como función, gestionar y ejecutar a través de medios idóneos, las actividades específicas a ellos encomendadas, debiendo realizarlas con la debida diligencia y responsabilidad. Serán formados teniendo en cuenta la actividad productiva de la Asociación y las necesidades de desarrollo comunitario. El no cumplimiento de lo anterior, será motivo de remoción de los miembros del Comité por parte del Consejo Directivo. Art. 51. Son atribuciones de los Comités: a) Dar cuenta al Consejo Directivo y al ISTA, de las faltas e irregularidades que cometan los integrantes de la unidad o unidades responsables de los diferentes planes o programas de trabajo; b) Responder ante el Consejo Directivo de las tareas a ellos asignadas, a fin de asegurar un óptimo proceso productivo de la respectiva unidad o unidades; c) Mantener al día la información necesaria de la respectiva unidad o unidades, para efectos contables; d) Participar en la elaboración de los planes y programas de la unidad o unidades a su cargo, a fin de integrarlos a los de la Asociación; y e) - Desempeñar las tareas específicas y otras que le señale el Reglamento Interno de la asociación, estos estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo. Art. 52. Los comités deben informar periódicamente de su actividad al Consejo Directivo y al ISTA. Sus miembros serán

responsables de los perjuicios que ocasione su negligencia u omisión en las tareas asignadas. Art. 53. Los Comités formarán los grupos de trabajo necesarios de acuerdo a la magnitud de la tarea a ellos asignada, debiendo llevar para ello un informe actualizado de todo lo que respecta a las actividades de su unidad. DEL GERENTE. Art. 54. En caso necesario, el Consejo Directivo podrá nombrar un Gerente que será el ejecutivo, asociado o no asociado, responsable de los aspectos técnico administrativos de la Asociación. Art. 55. Corresponden al Gerente: a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, en los aspectos técnico administrativos; b) Proponer al Consejo Directivo medidas de organización y administración de la Asociación; c) Someter a consideración del Consejo Directivo los planes de explotación, servicios, financiamiento y demás actividades concernientes a la Asociación; d) Dirigir, coordinar y supervisar las labores de los Comités o grupos de trabajo; y e) Las demás funciones que establezcan estos estatutos y el Reglamento Interno. Art. 56. El Gerente se mantendrá en contacto permanente con los comités y grupos de trabajo que se constituyan. Las proposiciones que formule al Consejo Directivo las hará previa consulta de los mismos. CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO. -- Art. 57. El patrimonio de la Asociación estará constituido por el capital líquido, bienes muebles e inmuebles y demás derechos pecuniariamente apreciables en dinero que hubieran aportado los asociados o que la Asociación hubiere adquirido a cualquier título, así como por las obligaciones legalmente contraídas. El activo de la Asociación se destinará a lograr los objetivos de la misma y al pago de sus obligaciones. La responsabilidad de los asociados por las obligaciones a cargo de la Asociación, será limitada al valor de la parti-

cipación de cada uno de ellos. Art. 58. El trabajo personal que el asociado aporte, no se considerará parte del patrimonio de la Asociación. Art. 59. Los bienes aportados por los asociados pasan al dominio de la Asociación, y, si son distintos del dinero, se detallarán y justificarán en el acta de constitución y en el inventario previamente aceptado por los asociados, el que deberá certificarse por el ISTA. Art. 60. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor que el verdadero, quienes lo haya hecho responderán personalmente frente a terceros y frente a la Asociación por el exceso del valor que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resultaren, quedando obligados a responder del faltante. Art. 61. El patrimonio inicial de la Asociación es de ^{ciento} COLONES, representados por veinticinco certificados de aporte. Art. 62. El capital de la Asociación será variable. Podrá ser aumentado ilimitadamente con los certificados de aporte que suscriban los asociados al momento de su ingreso o posteriormente. Podrá reducirse por el reembolso de sus certificados a los asociados que sean excluidos o que voluntariamente se retiren de la Asociación. Art. 63. Todos los aportes se representarán por certificados extendidos por la Asociación que amparen derechos y obligaciones respecto de los mismos; serán nominativos, tendrán un valor de ^{colones} cada uno, y su propiedad se establecerá conforme la ley respectiva. No podrán transferirse entre vivos sin que el cesionario sea aceptado previamente como asociado por la Asamblea General y ratificado por el ISTA. Art. 64. Los certificados de aporte serán impresos o litografiados y contendrán las firmas del Presidente, del Tesorero del Consejo Directivo y del asociado a cuyo favor sean expedidos. Estarán numerados y registrados en el talón que, como comprobante, existirá en el asiento administrativo de la Asociación y serán emitidos bajo el control del ISTA. - ART. 65. - En caso de extravío o destrucción de los

certificados de aporte, el asociado podrá, toda vez que haya justificado el hecho, pedir su reposición al Consejo Directivo, quien previa consulta del ISTA, lo acordará. Los certificados se repondrán con las mismas formalidades del original, quedando desde luego los extraviados sin ningún valor. Debe anotarse la reposición en el talón del certificado perdido o destruido.- Art. 66.- El ejercicio económico de la Asociación será anual y estará comprendido del primero de abril de un año al último de marzo del siguiente año, preparándose para ese efecto el balance general y demás estados financieros que deberá conocer la Asamblea General.- Art. 67.- La Asociación Comunitaria separará anualmente de sus utilidades netas, el diez por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance como mínimo, el equivalente del veinte por ciento de las aportaciones pagadas y los porcentajes para el fondo de Desarrollo Social y para el Fondo de Capitalización de la Asociación. El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a sus aportes. La Asamblea General decidirá anualmente la cuantía de los fondos antes señalados, de acuerdo a las necesidades de la Asociación y los resultados obtenidos en el ejercicio. Art. 68.- La Reserva Legal, el Fondo de Desarrollo Social y el Fondo de Capitalización, así como el producto de donaciones, legados y otros recursos que reciba la Asociación, son fondos irrepartibles; por lo tanto, no tendrán derecho los asociados ni sus beneficiarios o herederos a recibir parte alguna de estos recursos.

CAPITULO SEXTO. De la Disolución y Liquidación.- Art. 69.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, en Sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal fin y con el voto de las dos terceras partes de los asociados. Art. 70.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas que a continuación se mencionan: a) - Por imposibilidad de realizar los objetos específicos de la Asociación; b) Por reducción del patrimonio de la Asociación que, a juicio de la —

Asamblea General, imposibilite continuar operando; o) Por cualquiera otra causa que a juicio del ISTA, lo amerite. En los casos anteriores, le será cancelada su personería jurídica por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a propuesta del ISTA. Art. 71.- En los casos de liquidación, la Asamblea designará una Comisión liquidadora en la cual estará representada el ISTA. La Comisión procederá a efectuar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la ley respectiva.- El ISTA tendrá derecho preferente para adquirir los bienes de la Asociación.- Art. 72.- Concluida la liquidación, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) -- Cubrir el costo de la liquidación b) Reintegrar los aportes o la proporcionalidad que a cada asociado o a sus herederos corresponde, en los casos en que el patrimonio de la Asociación fuera insuficiente; y c) Pagar a los asociados o sus herederos los excedentes correspondientes hasta agotar el remanente.-Capitulo Septimo, Disposiciones Generales: Art. 73. La Asociación Comunitaria Campesina, podrá concertar con otra y otras, convenios o acuerdos encaminados a disminuir sus costos; hacer un mejor aprovechamiento de su maquinaria, equipos, insumos y demás bienes de que disponga; establecer servicios comunes y, en general, facilitar su óptimo funcionamiento y expansión. Entre tales convenios y acuerdos se les prestará primordial atención a los que tiendan a: a) Organizar la comercialización de los productos y servicios de las asociaciones; b) Instalar y operar plantas de industrialización de la producción; c) Suministrar entre sí insumos, maquinaria, equipos, instalaciones, créditos y demás elementos necesarios para la producción así como artículos de uso y consumo que satisfagan las necesidades de sus asociados y sus grupos familiares; d) Gestionar créditos que cubran sus necesidades; e) Proporcionarse entre sí asistencia y capacitación técnica en los aspectos agrícolas, pecuarias, contables y otros; f) Establecer almacenes, silos, servicios de equipo y maquinaria agrícola, talleres de mantenimiento y otros; g) Centralizar

los elementos destinados a la investigación, con el objeto de alcanzar mayores niveles de eficiencia y productividad; h) Establecer sistemas uniformes de contabilidad, administración, auditoría y control; i) Planificar la producción de acuerdo con los planes y programas que el Estado, a través de los organismos y dependencias competentes, haya formulado con la participación de las organizaciones del sector privado, involucrado en el proceso de Transformación Agraria; y j) Ejecutar programas comunes de desarrollo social relacionados con la salud, vivienda, consumo, recreación, etc.- Art. 74.- - Con el objeto de que los miembros propietarios del Consejo Directivo sean renovados parcialmente cada año, los miembros del Primer Consejo Directivo serán electos así: Presidente, Tesorero y Secretario para un período de dos años; Vicepresidente y Vocales para un año, Junta Fiscalizadora, Presidente y Secretario, para un período de dos años y los Vocales para un año.- Art. 75.- La Asociación está obligada a atender las disposiciones del ISTA, en relación con el número de asociados, establecimiento de sucursales, adquisición de tierras y demás que éste determine para la buena marcha del Proceso de Transformación Agraria. Art. 76.- Para tomar resolución en Asamblea General, se necesita un quórum de por lo menos la mitad más uno de los Asociados. Si no asistiere esta cantidad, se convocará para una hora posterior, y se celebrará sesión con los que estuvieren presentes. En ambos casos, se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los presentes.- Art. 77.- El voto será nominal y público, o directo a mano alzada, si así lo decide la Asamblea General, quien votará primero sobre el sistema de votación a seguir. Art. 78.- Toda sesión que se celebre, tanto de Asamblea General como de Consejo Directivo, deberá constar en acta que será levantada por el Secretario numeradas correlativamente por cada año y firmada por los asistentes, que pudieren hacerlo, y por quienes no puedan firmar, dejarán estampada la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha. Todo asociado desidente, deberá dejar razonado su voto. Art. 79.- Todos los miembros del Consejo Directivo responderán solidariamente por los actos que autoricen, salvo aquel --

que razone su voto en contrario. Art. 80.- Cuando el Consejo Directivo lo, considere conveniente y necesario, de acuerdo al tipo de problemas legales que resultaren en el ejercicio de los fines de la Asociación, podrá autorizar el Presidente para que otorgue poderes generales o especiales a fin de que intervengan en los intereses jurídicos o conflictos judiciales o administrativos, según lo demande cada caso, en interés de la Asociación. Art. 81.- Los bienes muebles, maquinaria, semovientes o de cualquier otra naturaleza, excepto la tierra, que adquiera la Asociación de conformidad con la ley y estos estatutos, podrán venderlos, permutarlos, gravarlos, arrendarlos, darlos en prenda o comodato, según convengan a los intereses de la Asociación, La tierra podrá gravarla previa autorización del ISTA. Art. 82. El asociado que fuere afectado por alguna resolución de la Junta Fiscalizadora o Comité, podrá recurrir al Consejo Directivo. Del acuerdo de dicho Consejo, en caso de inconformidad, conocerá en grado la Asamblea General en su próxima reunión y en igual forma se resolverán las diferencias que surgieren entre la Junta Fiscalizadora y un Comité.- De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno. Art. 83.- Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por el Consejo Directivo o la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto; o por decisión del ISTA, cuando el motivo sea de tal significación, que signifique deterioro o mal funcionamiento de la Asociación, en perjuicio del Proceso de Transformación Agraria. Art. 84.- Los presentes Estatutos tienen fuerza obligatoria para todos los Asociados, debiendo cumplir estrictamente con sus disposiciones, so pena de las sanciones que aquí se estipulan o que decidiere la Asamblea General del ISTA, según la gravedad de cada caso. Art. 85.- El Reglamento Interno de Trabajo será elaborado por la Asociación y el ISTA, y se someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Art. 86.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial, y del Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricul

tura y Ganadería, aprobándolos. TERCERO: Elegir a los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Propietarios: Presidente: JUAN FRANCISCO — RIVAS CASTELLON; Vicepresidente: RAMON HERNANDEZ ROMERO; Secretario: JUAN JOSE LOPEZ; Tesorero: JOSE EMILIO BERRIOS HERNANDEZ; Vocal: NICOLAS LOPEZ ORELLANA; Suplente: PEDRO PINEDA MORALES; Suplente: ANGEL DIAZ PEREZ; — Suplente: DANIEL ORTIZ RAMOS; Junta Fiscalizadora: Presidente: MARCIAL — LAINEZ AVILES; Secretaria, CONSUELO DEL CID PLEITEZ; Vocal: IGNACIO TORRES PORTILLO; Suplente, EDUARDO GIRON ANDRADE; Suplente, JOSE ANGEL SERVELLON PINEDA; Suplente: CRUZ ALCIDES MARTINEZ CAMPOS.— Las personas electas para los cargos mencionados, quedan en posesión de los mismos, después de rendir la protesta legal en este mismo acto, ante el Delegado del ISTA, Doctor Salvador Iraheta Romero.— CUARTO: Establecer como capital inicial de la Asociación la suma de DOCE MIL QUINIENTOS COLONES, representado por — ciento veinticinco certificados de aporte, de cien colones cada uno, de los cuales cada asociado suscribe cien certificados, comprometiéndose a — pagarlos en el término de cinco años a partir de esta fecha.— QUINTO: — Autorizar al PRESIDENTE electo para que haga las gestiones ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conducentes a la obtención de la personería jurídica de la Asociación y al Secretario del Consejo Directivo para que extienda las certificaciones de esta acta la cual consta de trece — fojas.— No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas del día de su fecha y para constancia y efectos legales consiguientes, firmamos la presente acta a excepción de los asistentes no — minados del número doce al veinticinco, quienes no pueden firmar, pero — en su defecto dejan impresas las huellas digitales de sus pulgares derechos, firmando a su ruego y en una sola firma el señor Juan Francisco Rivas Castellón de las generales ya expresadas.— Enmendados—Cédula—siete—personal—mínimo—obtenidos—Ley—mientras—mayor—cumplir—ocasionar—modificación—faltare—garantías—del—resultados—propuestas—TORRES—DOCE—ciento—trece—a—sola—Vale. Entre líneas—ciento—Vale—Más enmendado—industrialización—obtención—primordial—entidad—celebración—informes—el—le—en cuyo caso no—tomar—al—actas—cometan—Consejo—DOCE—aumentada—distribuir—son—casos—cancelado—u—o—equipos—óptimo—las asociaciones— y —cien—Vale.

Pasan ...

Firmas....

000144

- 13 -

15

58

Firma *Fernando*
Alfonso

Antonio de



Consuelo del cid pleito

Guillermo

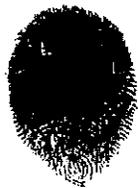
Daniel Ortega

Andrés Flores

Juan Pedro Pineda Morales

Ricardo

Nicolás López





000145

175

271

DECRETO 18-ACC- (20-2-81) / 272-11-160681.-

El Poder Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Agricultura y Ganadería: San Salvador, a las diez horas del día dieciseis de Junio de mil novecientos ochenta y uno.-

La ASOCIACION COMUNITARIA CAMPESINA DEL PRODIR SAN ANTONIO POTRERILLOS, con domicilio en el Proyecto de Desarrollo Integral Rural PRODIR SAN ANTONIO POTRERILLOS, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, reconocida y registrada - su personería jurídica en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, como del Sector no Reformado, ha recibido, para su - beneficio, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la Hacienda PUESTO RICO, ubicada en el Cantón El Gavilán, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por - lo que es conveniente su inscripción, por traslado, en el SECTOR REFORMADO, modificando su codificación por la siguiente: 18-ACC- (20-2-81) 272-11-160681.-



MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Joaquín Alonso Quevedo Morán

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSCRIPCION 18-ACC- (20-2-81) 272-11-160681.-

Inscrita por traslado la ASOCIACION COMUNITARIA CAMPESINA DEL - PRODIR SAN ANTONIO POTRERILLOS, en el SECTOR REFORMADO, teniendo por codificación: 18-ACC- (20-2-81) 272-11-160681.-

Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de -- Agricultura y Ganadería: San Salvador, quince de Junio de mil - novecientos ochenta y uno.-



Carlos Mauricio Romero B.
CARLOS MAURICIO ROMERO B.
Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias.-

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CERTIFICA QUE: La anterior fotocopia que consta de catorce hojas es una reproducción fiel de su original que corre agregado al expediente que este Departamento lleva de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PUERTO RICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en el cantón Gavilán, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, e inscrita bajo la siguiente codificación: **272-11-SR-20-02-81**.

Santa Tecla, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.



Ángela del Carmen Manzano
Licenciada Ángela del Carmen Manzano
Jefa de la Sección Jurídica